



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 JUL 2019	
Recibido.....	14 30.....Hs.
Exp. N°.....	36557.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1. Modificase el Artículo 5º de la Ley Provincial N° 9280, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5. No participarán en la distribución de cargos en las distintas calidades de elecciones, las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3%) de los **votos afirmativos válidos emitidos** del Distrito electoral correspondiente, sea este provincial, municipal o comunal.”

ARTICULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

Fundamentos:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación de la Ley Provincial N° 9280, la cual plantea en su artículo 5º que: “ No participarán en la distribución de cargos en las distintas calidades de elecciones, las listas que no logren un mínimo del tres (3) por ciento del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, municipal o comunal”.

Para la modificación de esta norma, que data de la última etapa de la dictadura, proponemos que el piso exigido para la distribución de los cargos se corresponda con el explicitado en la Ley Provincial N° 12367, la cual refiere al modo de implementación de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en nuestra provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dicha ley establece, en su artículo 9º, que: "...La proclamación de candidatos a Diputados provinciales y Concejales municipales, se realizará aplicando el sistema proporcional D'Hont entre las listas de cada partido, confederación de partidos y alianzas electorales que participaron en la elección primaria, abierta, simultánea y obligatoria, que hubieren obtenido como mínimo el tres por ciento (3%) de los votos afirmativos válidos emitidos, en la categoría electoral respectiva". Es decir, la ley que regula las PASO flexibiliza notablemente el criterio existente en la Ley N° 9280, no solo al considerar los votos válidos emitidos en lugar de la totalidad del padrón sino al enfatizar el carácter de *afirmativos* de esos sufragios.

En cuanto a la definición de "voto afirmativo", resultan particularmente útiles los fallos emitidos por la Cámara Nacional Electoral, donde se considera a este tipo de sufragio como "...la expresión de la voluntad política del elector dirigida en favor de uno o más candidatos, y que se manifiesta mediante la boleta oficializada" (Fallo 2992/02 CNE referido a la naturaleza jurídica del voto en blanco) .

En este sentido, la Cámara Nacional Electoral ha planteado que "si se conciben los sistemas electorales como mecanismos para imputar voluntades colectivas a la representación, son los votos válidos afirmativos los que cumplen tal finalidad al haber existido una intención clara por parte del elector de atribuir los cargos en disputa a los representantes".

Por todo lo precedente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial